



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **178**-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **13** 1 MAY 2023

**VISTOS:** El Informe N° 207 -2023/GRP-402000-402100 de fecha 30 de mayo de 2023, Proveído de fecha 25 de mayo de 2023 inserto en el Informe N° 154-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 25 de mayo de 2023, el Informe N° 592-2023/GRP-402420 de fecha 25 de mayo de 2023, Carta N° 049-2023/CONSULTOR.S.O de fecha 22 de mayo de 2023 y la Carta N° 024-2023/C. Ejecutor Salitral de fecha 16 de mayo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Carta N° 024-2023/C. Ejecutor Salitral de fecha 16 de mayo de 2023** CONSORCIO EJECUTOR SALITRAL presenta a la Supervisión de la obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la obra: **"REHABILITACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL C.S. SALITRAL-DISTRITO DE SALITRAL PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, a través de la **Carta N° 049-2023/CONSULTOR.S.O de fecha 22 de mayo de 2023**, la Supervisión de la obra comunica al despacho del Gerente Subregional lo siguiente: "Se concluye que de acuerdo al análisis realizado es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendarios sin el reconocimiento de mayores gastos generales de acuerdo a la normativa de Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018 – PCM y recomienda enviar dicho documento a la entidad para que se continúe con el trámite respectivo";

Que, con el **Informe N° 592-2023/GRP-402420 de fecha 25 de mayo de 2023** la Subdirección de la División de Obras comunica a la Dirección Subregional de Infraestructura que el contratista "CONSORCIO EJECUTOR SALITRAL", no ha sustentado debidamente con documentación que acredite que la PNP le recomendó suspender la ejecución de la obra por veinte (20) días calendario, asimismo precisa que las figuras de ampliación de plazo y suspensión de plazo son diferentes, en ese orden de ideas se advierte que, no habiendo sustentado de manera adecuada el plazo que paralizó la ejecución de obra, el contratista pretende ahora que esta entidad le otorgue ampliación de plazo N° 01 por el plazo de veinte (20) días calendario, deviniendo ello en IMPROCEDENTE por las causas expuestas en el presente informe y RECOMIENDA emitir acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, antes del día 02.06.23";

Que, mediante el **Informe N° 154-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 25 de mayo de 2023**, la Dirección Subregional de Infraestructura, comunica al despacho del Gerente Subregional "en concordancia de lo recomendado por la División de obras, esta dirección RECOMIENDA emitir acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, antes del día 02.06.23 y notificar tanto a contratista como supervisor según lo establecido en el reglamento de reconstrucción con cambios y las modificatorias del Reglamento de la Ley";

Que, mediante **Proveído de fecha 25 de mayo de 2023 inserto en el Informe N° 154-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 25 de mayo de 2023 el Gerente Subregional dispone a la Oficina Subregional de Asesoría Legal el trámite correspondiente, es así que con el Informe N° 207 -2023/GRP-402000-402100 de fecha 30 de mayo de 2023, el referido despacho opina por la improcedencia de la solicitud de Ampliación de plazo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establecido en el Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 178 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

31 MAY 2023

ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción por Cambios, que establece: "El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos", con lo cual queda establecido no haber mérito para amparar una solicitud de ampliación de plazo dado que la entidad no ha reconocido formalmente la suspensión del plazo contractual, al haber determinado la inviabilidad de la solicitud de suspensión del plazo contractual; a través de la Carta N° 415-2023/402400-402420 de fecha 17 de mayo de 2023;

Que, es así que del análisis y evaluación realizada por los entes técnicos especializados de la entidad estos manifiestan que el contratista no ha sustentado la suspensión del plazo contractual según las formalidades y procedimientos contemplados en la **Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción por Cambios**, con lo cual queda establecido no haber mérito para amparar una solicitud de ampliación de plazo parcial;

Que, de acuerdo a lo establecido Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225), Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 148 -2019 PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley 31638: Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-C;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "REHABILITACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL C.S. SALITRAL-DISTRITO DE SALITRAL PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR SALITRAL, en su domicilio sito en AAHH Los Ficus Mz D Lt. 8 Distrito Veintiséis de octubre Provincia y





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 178- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 13 1 MAY 2023

departamento de Piura y a Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué-Supervisor de obra en su domicilio sito en Urb. Las Mercedes Mz M Lt 5 Segundo Piso, Distrito, Provincia y departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP. 107258  
GERENTE SUB REGIONAL